

G.R.C. DECRETO Nº 2330 -G.-

EXP. NO --91.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 1 3 JUN 1991

VISTO:

El Decreto Nº 2250-G-91, de fecha 28 de mayo del co-/ rriente año, mediante el cual el Poder Ejecutivo de la Provincia /// efectúa la convocatoria a elecciones de distintas autoridades, y

CONSIDERANDO:

Que la Legislatura de la Provincia sancionó la Ley Nº 4564 - Código Electoral de la Provincia-, norma legal promulgada por/el Poder Ejecutivo el día 31 de mayo de 1991, fecha a partir de la /cual la misma cobra vigencia en virtud de lo prescripto por el Artículo 244° y ces. de la citada Ley;

que, en consecuencia, conforme con lo dispuesto por / el Artículo 245°, 246° y ccs. del nuevo Código Electoral, corresponde adecuar las disposiciones del Decreto Nº 2250-G-91 a la normativa vigente en la materia;

que, con la sención de la Ley Nº 4564 se ha producido la adecuación de la legislación electoral a los preceptos constitu/cionales en la materia, particularmente en lo que respecta a los Municipios. En este sentido, atento lo dispuesto por los Artículos 35º, 36º, 37º y cos. de la Ley Nº 4564, y teniendo en cuenta que el nuevo régimen electoral se aplicará por primera vez, el principio de seguridad jurídica y el interés general indican que resulta prudente señalar las secciones y circumscripciones en las que corresponde convo car a elecciones de autoridades municipales, sin perjuicio de lo dispuesto por los Artículos 190º, Inc. lº y 191º de la Constitución de/la Provincia;

que, salvo lo establecido por el Artículo 46°, primera parte, de la Ley N° 4564, y no obstante lo prescripto en el mis-/
mo, aquella no establece plazos de publicación del acto de convocato
ria a elecciones, siendo este de capital importancia en cuanto a par
tir del mismo se deben cumplir otros actos electorales (verbigracia/
Artículos 48°, 52°, etc.), por lo que resulta conducente fijar el mo
mento a partir del cual debe hacerse el cómputo de los respectivos /
plazos;

Que, en el contexto apuntado, siendo que en la economía de la Ley Nº 4564 la mayoria de los plazos están relacionados // con la fecha de realización del acto eleccionario (Artículos 28º, // 43º, 48º, 52º, etc.), a los fines de la certeza y seguridad jurídicas, se tendrá como última fecha de publicación oficial de la convocatoria a elecciones la del 26 de julio de 1991 (último día hábil un terior al plazo de noventa días -Artículo 43º de la Ley Nº 4564-);

-2-

.../// CORRESPONDE A DECRETO Nº 2330 -G-91.-

For ello, y conforme con lo dispuesto por los Artículos 87°, 137°, Incs. 4 y 19, y ccs. de la Constitución de la Provincia; Artículos 53°, 154° y ccs. de la Ley N° 19.945 y sus leyes modificatorias; Artículos 42°, 43°, 46°, 145° y ccs. de la Ley N° /// 4564,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A:

ARTICULO 10.- Convocase a los electores de la Provincia para el día 27 de Octubre de 1991, a los efectos de elegir, con-/forme al sistema establecido por el Artículo 1480, sgtes. y cts. //del Código Electoral Nacional, las siguientes autoridades;

a) Tres (3) Diputados Nacionales titulares y tres (3) Diputados Nacionales suplentes.

ARTICULO 2º.- Las elecciones generales convocadas mediante el Decre
to Nº 2250-G-91, excepto las indicadas en el Artículo
1º que antecede, se regirán por la Ley Nº 4564 y las disposiciones/
del presente Decreto, el que se tendrá por texto ordenado del acto/
de convocatoria.

ARTICULO 3°.- Convocase a los electores de la Provincia para el día 27 de Octubre de 1991, a los efectos de elegir, con-/ forme al sistema establecido por los Artículos 135°, 136°, 137°, // 138°, 139°, 140° y ccs. de la Ley N° 4564, las siguientes autóridades:

- a) Gobernador y Vicegobernador de la Provincia.
- b) Veinticuatro (24) Diputados Provinciales titulares y diez (10) Diputados Provinciales suplentes.

ARTICULO 4°.- Con arreglo a lo dispuesto por los Artículos 35°, 36°, 36°, 37° y ccs. de la Ley N° 4564, corresponde que los municipios convoquen a elecciones de las autoridades que se especifican en las circunscripciones que en cada caso se indican;

1 .- DEPARTAMENTO Dr. MANUEL BELGRANO

- a) Municipalidad de San Salvador de Jujuy: un (1) Intendente; / seis (6) Concejales titulares y cuatro (4) Concejales suplentes.
- b) Comisión Municipal de Yala: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

2.- DEPARTAMENTO LEDESMA

a) Municipalidad de Libertador General San Martín; un (1) Inter



.../// CORRESPONDE A DECRETO No 2 3 3 0 -G-91.-

dente; cuatro (4) Concejales titulares y tres (3) Concejales, suplentes.

- b) Municipalidad de Calilegua; un (1) Intendente; tres (3) Conce jales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- c) Municipalidad de Fraile Pintado; un (1) Intendente; tres (3)/ Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- d) Municipalidad de Yuto; un (1) Intendente; tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- e) Municipalidad de Caimancito: un (1) Intendente; dos (2) Conce jales titulares y dos (2) Concejales suplentes.

3 -- DEPARTAMENTO SAN PEDRO

- a) Municipalidad de La Esperanza; un (1) Intendente; tres (3) // Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- b) Municipalidad de La Mendieta; un (1) Intendente; dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- c) Comisión Municipal de Rodeito; dos (2) Miembros titulares y / dos (2) Miembros suplentes.
- d) Comisión Municipal de Arrayanal; dos (2) Miembros titulares ; dos (2) Miembros suplentes.
- e) Comisión Municipal de Barro Negro (Rosario del Rio Grande): , dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

4. - DEPARTAMENTO PALPALA

a) Municipalidad de Palpalá; un (1) Intendente; cuatro (4) Conc jales titulares y tres (3) Concejales suplentes.

5.- DEPARTAMENTO DE EL CARGEN

- a) Municipalidad de El Carmen; un (1) Intendente; tres (3) Conc jales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- b) Municipalidad de Perico; un (1) Intendente; cuatro (4) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.
- c) Municipalidad de Monterrico; un (1) Intendente; tres (3) Concejales titulares y'dos (2) Concejales suplentes.
- d) Comisión Municipal de Puesto Viejo; dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- e) Comisión Municipal de Pampa Blanca; dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- f) Comisión Municipal de Aguas Calientes: dos (2) Miembros titu lares y dos (2) Miembros suplentes.

6 .- DEPARTAMENTO SAN ANTONIO

a) Comisión Municipal de San Antonio: dos (2) Miembros titulare





.../// CORRESPONDE A DECRETO Nº 2 3 3 0 -G-91.-

7.- DEPARTAMENTO HUMAHUACA

- a) Municipalidad de Humahuaca; un (1) Intendente; tres (3) Conc jales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- b) Municipalidad de El Aguilar; un (1) Intendente; tres (3) Cor cejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- c) Comisión Municipal de Tres Cruces; dos (2) Miembros titulare y dos (2) Miembros suplentes.
- d) Comisión Municipal de Hipolito Yrigoyen; dos Miembros titula res y dos (2) Miembros suplentes.

8 .- DEPARTAMENTO TILCARA

- a) Municipalidad de Tilcara; un (1) INtendente; tres (3) Concej les titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- b) Comisión Municipal de Maimará; dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- c) Comisión Municipal de Huacalera; dos (2) Miembros titulares dos (2) Miembros suplentes.

9 .- DEPARTAMENTO TUMBAYA

- a) Comisión Municipal de Tumbaya; dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- b) Comisión Municipal de Volcán; dos (2) Miembros titulares y /.
 dos (2) Miembros suplentes.
- c) Comisión Municipal de Purmamarca: dos (2) Miembros titulgres, y dos (2) Miembros suplentes.

10. - DEPARTAMENTO VALLE GRANDE

- a) Comisión Municipal de Pampichuela; dos (2) Miembros titula-, res y dos (2) Miembros suplentes.
- b) Comisión Municipal de San Francisco: dos (2) Miembros titul: res y dos (2) Miembros suplentes.
- c) Comisión Municipal de Valle Grande; dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- d) Comisión Municipal de Santa Ana; dos (2) Miembros titulares, y dos (2) Miembros suplentes.
- e) Comisión Municipal de Caspalá; dos (2) Miembros titulares y/
 dos (2) Miembros suplentes.

11. - DEPARTAMENTO SANTA BARBARA.

- a) Municipalidad de Santa Clara; un (1) Intendente; tres (3) //
 Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- b) Municipalidad de El Talar; un (1) Intendente; tres Conceja-/
 les titulares y dos (2) Concejales suplentes.

-5-

CORRESPONDE A DECRETO Nº 2330 -G-91.-

- c) Municipalidad de Palma Sola; un (1) Intendente; tres (3) Cocejales titulares y dos (2) Concejales Suplentes.
- d) Comisión Municipal de Vinalito; dos (2) Miembros titulares dos (2) Miembros suplentes.
- e) Comisión Municipal de El Piquete; dos (2) Miembros titular y dos (2) Miembros suplentes.
- f) Comisión Municipal de El Fuerte; dos (2) Miembros titulare y dos (2) Miembros suplentes.

12.- DEPARTAMENTO COCHINOCA

- a) Municipalidad de Abra Pampa; un (1) Intendente; tres (3) (cejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- b) Comisión Municipal de Puesto del Marqués: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- c) Comisión Municipal de Abdón Castro Tolay: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- d) Comisión Municipal de Abralaite; dos (2) Miembros titulare y dos (2) Miembros suplentes.

13.- DEPARTAMENTO YAVI

- a) Municipalidad de La Quiaca; un (1) Intendente; tres (3) Co ce jales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- b) Comisión Municipal de Yavi: dos (2) Miembros titulares y 6 (2) Miembros suplentes.
- p) Comisión Municipal de Punahuasi; dos (2) Miembros titulare y dos (2) Miembros suplentes.
- d) Comisión Municipal de Barrios: dos (2) Miembros titulares dos (2) Miembros suplentes.
- e) Comisión Municipal de El Condor: dos (2) Miembros titulare y dos (2) Miembros suplentes.
- f) Comisión Municipal de Cangrejillos; dos (2) Miembros titulires y dos (2) Miembros suplentes.

14 .- DEPARTAMENTO SANTA CATALINA

- a) Comisión Municipal de Santa Catalina; dos (2) Miembros tilares y dos (2) Miembros suplentes.
- b) Comisión Municipal de Cieneguillas; dos (2) Miembros titu res y dos (2) Miembros suplentes.
 - c) Comisión Municipal de Cusi Cusi: dos (2) Miembros titular y dos (2) Miembros suplentes.

15 .- DEPARTAMENTO RINCONADA



.../// CORRESPONDE A DECRETO Nº 2330 -G-91.-

- a) Comisión Municipal de Rinconada; dos (2) Miembros titula y dos (2) Miembros suplentes.
- b) Comisión Municipal de Pirquitas; dos (2) Miembros titula y dos (2) Miembros suplentes.

16.- DEPARTAMENTO SUSQUES

- a) Comisión Municipal de Susques; dos (2) Miembros titulares dos (2) Miembros suplentes.
- b) Comisión Municipal de Coranzuli: dos (2) Miembros titulas y dos (2) Miembros suplentes.
- c) Comisión Municipal de Catua; dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

ARTICULO 50.- De acuerdo con lo establecido por los Artículos 860 1900, Inc. 1, 1910 y ccs. de la Constitución de la vincia, la normativa pertinente de la Ley Nº 4564, sus respectiva Cartas Orgánicas Municipales y Ley Nº 4466 (Orgánica de Municipio las autoridades municipales competentes, dictarán los dispositivo legales correspondientes convocando a elecciones de sus autoridad las que podrán realizarse en igual fecha que la fijada en este or namiento.

ARTICULO 60. Los municipios que optaren por convocar a eleccione en fecha distinta a la determinada por los Artículo los y 30 de esta normativa, deberán afrontar con sus propios recurlos gastos correspondientes.

ARTICOLO 70.- Las erogaciones que denande la presente convocatori; se imputarán a Rentas Generales.

El Ministerio de Gobierno gestionará ante el Ministerio del Interior de la Mación, los fondos necesarios para solvente los gastos que requieran la realización de estos comicios, así con los de aquellos municipios que efectúen sus elecciones en la misma fecha que las provinciales, según lo previsto por el artículo 50.

ARTICULO 8° .- A los efectos de los Artículos 48°, 52° y ccs. de la Ley Nº 4564, se tenirá como fecha de la última publi ción oficial de este acto la del día veintiseis (26) de Julio de /

ARTICULO 9°. - El presente Decreto se publicará integramente en el letín Oficial de la Provincia una vez por semana has el día 26 de julio de 1991, y en todas las ediciones de aquel en 1 quince (15) días previos al acto eleccionario.

La difusión ordenada por el Artículo 46º, in fine, de

M



CORRESPONDE A DECRETO Nº 2330 -G-91.-

la Ley No 4564 se arbitrará por la Secretaría de la Gobernación ///,
-Dirección de Prensa y Difusión-, teniendo en cuenta su trascenden-,
cia institucional y las necesidades de restricción del gasto público

ARTICULO 100. - Registrese, comuniquese, remitase copia del presente Decreto al Ministerio del Interior, Tribunal Electoral de la Provincia, Juzgalo Federal de Jujuy -con competencia electoral-, Municipios, dése al Boletín Oficial, tomen razón Fiscalía o toral-, Tribunal de Cuentas y pase a Contaduría de la Provincia. Cuestado, Tribunal de Cuentas y pase a Contaduría de la Provincia. Cuestado, vuelvan las presentes actuaciones al Ministerio de Gobierno.

SEREID RICANDO COUP 117

PODE STATE

MUASCAR EDUARDS ALDEREN

ES COPIA FIEL

CESAR ANTONO PEREZ